



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2025-2011 *Orden EDU/7/2025, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1, como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en su artículo 2, determina que uno de los fines que orientan el sistema educativo es la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, determina, en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma en la que haya finalizado dichas enseñanzas.

Es voluntad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades publicar unas nuevas bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades pretende, a través de las presentes bases, incentivar y reconocer el trabajo, el esfuerzo, el rendimiento y la dedicación del alumnado que demuestra una preparación especial en estas enseñanzas y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como, en su caso, favorecer su participación en la fase nacional.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de conformidad con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los siguientes premios extraordinarios, con el fin de reconocer los méritos del alumnado que curse estudios de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria con excelente rendimiento académico.

- a) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música.
- b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza.
- c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

CVE-2025-2011

2. La percepción de estos premios es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos, privados, de la Unión Europea u organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias, las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias.

a) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música.

1.º Haber finalizado las enseñanzas profesionales de Música en el curso o cursos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas en los dos últimos cursos de las enseñanzas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las asignaturas convalidadas. Cuando el alumno o la alumna haya accedido directamente al sexto curso de las enseñanzas, la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.

b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza.

1.º Haber finalizado las enseñanzas profesionales de Danza en el curso o cursos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Danza. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas en los dos últimos cursos de las enseñanzas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las asignaturas convalidadas. Cuando el alumno o la alumna haya accedido directamente al sexto curso de las enseñanzas, la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.

c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1.º Haber finalizado el ciclo formativo de grado medio o de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el curso o cursos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado medio o de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos de los cursos del ciclo redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta los módulos convalidados o exentos.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas solicitantes incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de participación se dirigirá a la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en modelo normalizado, y se presentará en el Registro Electrónico

Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos y plazos que determine la orden anual de la convocatoria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la correspondiente convocatoria.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables preceptivas que deberán acompañar a la solicitud de participación.

4. Además de las que puedan incluirse en la convocatoria, la solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, responsabilizándose de su veracidad.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las presentes bases reguladoras y de la convocatoria al amparo de la cual se solicita ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consejería competente en materia de educación podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o de su tutor o tutora legal, su identidad y el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada o su tutor o tutora legal deberá aportar los documentos correspondientes.

6. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor o tutora legal, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La concesión de los premios al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. En la convocatoria se establecerá el número máximo de alumnos y alumnas que pueden optar a obtener cada uno de los premios extraordinarios regulados en las presentes bases.

3. La selección de las personas candidatas en las enseñanzas profesionales de Música y Danza se realizará mediante una prueba y en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará mediante la valoración del expediente académico y una prueba. La selección se realizará del siguiente modo:

A. Enseñanzas profesionales de Música.

La prueba consistirá en la interpretación presencial ante el tribunal de dos obras de la especialidad (obra o fragmento de obra) de una dificultad no inferior al nivel de 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música, de diferentes estilos y de una duración máxima de diez minutos cada una. En las especialidades sinfónicas una obra deberá ser individual y otra de orquesta o colectiva, y en las especialidades no sinfónicas las dos obras podrán ser individuales. En caso de requerir acompañamiento, este deberá ser aportado por la persona aspirante.

La prueba será calificada de 0 a 100 puntos y su valoración atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º Coherencia estética y estilística. Hasta 50 puntos.
- 2.º Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
- 3.º Dificultad de la obra presentada. Hasta 15 puntos.
- 4.º Presencia escénica. Hasta 10 puntos.

B. Enseñanzas profesionales de Danza.

La prueba consistirá en la interpretación presencial ante el tribunal de dos obras de la especialidad de una dificultad no inferior al nivel de 6ª curso de enseñanzas profesionales de Danza y de una duración máxima de cinco minutos cada una. En caso de requerir acompañamiento, este deberá ser aportado por la persona aspirante.

La prueba será calificada de 0 a 100 puntos y su valoración atenderá a los siguientes criterios:

- 1.º Nivel técnico. Hasta 30 puntos.
- 2.º Interpretación. Hasta 25 puntos.
- 3.º Musicalidad. Hasta 20 puntos.
- 4.º Dificultad de la obra presentada. Hasta 15 puntos.
- 5.º Movimiento y dominio del espacio escénico. Hasta 10 puntos.

C. Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En estas enseñanzas se valorará el expediente académico y la prueba, que consistirá en la valoración de la memoria y documentación gráfica del proyecto de obra original propia que constituye el proyecto final y/o el proyecto integrado del ciclo formativo de grado medio o grado superior por el que concurre.

El expediente académico y la prueba serán calificados de 0 a 100 puntos y su valoración atenderá a los siguientes criterios:

1.º El expediente académico, hasta 10 puntos. Esta valoración atenderá a los siguientes criterios:

- a) Calificación de 8,75: 0 puntos.
- b) Calificación superior a 8,75 o igual o inferior a 9: 2 puntos.
- c) Calificación superior a 9 o igual o inferior a 9,25: 4 puntos.
- d) Calificación superior a 9,25 o igual o inferior a 9,5: 6 puntos.
- e) Calificación superior a 9,5 o igual o inferior a 9,75: 8 puntos.
- f) Calificación superior a 9,75 o igual o inferior a 10: 10 puntos.



2.º La prueba, hasta 90 puntos. Esta valoración atenderá a los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
- b) Proyección artística. Hasta 25 puntos.
- c) Grado de dificultad. Hasta 15 puntos.
- d) Creatividad. Hasta 15 puntos.
- e) Calidad de la presentación. Hasta 10 puntos.

4. La puntuación de cada criterio será la media aritmética de las valoraciones realizadas por los miembros del tribunal que evalúen cada enseñanza.

5. La puntuación final resultará de la suma de las puntuaciones de cada criterio de valoración. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos de 0 a 100 puntos.

6. Aquellas personas que no hubieran comparecido a la fase de pruebas no serán calificadas y figurarán en los documentos correspondientes como «No presentado» o «NP».

7. Los posibles empates se dirimirán aplicando los criterios que se exponen a continuación, en el orden en que aparecen, y hasta que se produzca el desempate:

a) Para las personas aspirantes a los premios de enseñanzas profesionales de Música:

- 1.º mayor puntuación obtenida en el criterio de coherencia estética y estilística.
- 2.º mayor puntuación obtenida en el criterio de nivel técnico.
- 3.º mayor puntuación obtenida en el criterio de dificultad de la obra presentada.
- 4.º mayor puntuación obtenida en el criterio de presencia escénica.

b) Para las personas aspirantes a los premios de enseñanzas profesionales de Danza:

- 1.º mayor puntuación obtenida en el criterio de nivel técnico.
- 2.º mayor puntuación obtenida en el criterio de interpretación.
- 3.º mayor puntuación obtenida en el criterio de musicalidad.
- 4.º mayor puntuación obtenida en el criterio de dificultad de la obra presentada.
- 5.º mayor puntuación obtenida en el criterio de movimiento y dominio del espacio escénico.

c) Para las personas aspirantes a los premios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño:

- 1.º mayor puntuación obtenida en el criterio de expediente académico.
- 2.º mayor puntuación obtenida en el criterio de prueba.

3.º En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a las puntuaciones otorgadas en los criterios de valoración de la prueba y por el orden en el que se enumeran.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Para cada una de las enseñanzas, el órgano instructor nombrará un tribunal, que estará formado por:

a) Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, especialistas en las distintas enseñanzas objeto de las pruebas, a propuesta de la dirección general responsable de las enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño entre funcionarios o funcionarias pertenecientes a los cuerpos de inspección, catedráticos o catedráticas y profesorado de enseñanzas artísticas.

c) Un secretario o una secretaria, funcionario o funcionaria de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas, con voz, pero sin voto.

Cuando resulte necesario, cada tribunal podrá contar con personas asesoras especializadas, designadas por el órgano instructor, que no formarán parte del jurado.

4. Corresponde al tribunal la organización de las pruebas, la supervisión de su realización y la calificación de las mismas.

5. Una vez finalizadas y valoradas las pruebas, cada tribunal emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de esta orden y lo elevará al órgano instructor.

6. A la vista del informe del tribunal, el órgano instructor hará pública en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es la relación del alumnado participante, que contendrá la puntuación total obtenida, con indicación de la propuesta provisional de concesión de los premios.

7. El número de premios que se proponga no podrá superar el cupo establecido en el artículo 8 de esta orden.

Artículo 6. Reclamaciones ante el órgano instructor.

1. Las alumnas o alumnos participantes o sus padres, madres o representantes legales, en el caso de menores de edad, podrán reclamar por escrito contra la puntuación obtenida, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que sean hechas públicas las puntuaciones, que se presentará en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Una vez resueltas todas las reclamaciones y previo informe del tribunal, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de los premios extraor-

dinarios de las enseñanzas profesionales de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con el número de premios convocados para cada curso escolar, la puntuación obtenida en la prueba y las conclusiones de las posibles reclamaciones.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor formulará la propuesta de adjudicación de los premios.

2. La persona titular de la consejería competente en materia de educación resolverá la concesión de los premios, publicándose en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es y en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicha resolución, además de contener la relación de las personas solicitantes a las que se concede el premio extraordinario de enseñanzas profesionales de Música, Danza o Artes Plásticas y Diseño y la cuantía concedida, contendrá la desestimación expresa del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de seis meses, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Contra la Resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrán concederse, por convocatoria, los siguientes premios:

a) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música. Un máximo de un premio por especialidad.

b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Danza. Un máximo de un premio por especialidad.

c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Un máximo de un premio por familia profesional y grado.

2. La dotación económica de los premios se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria a tal fin prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas para el año correspondiente.

3. La dotación económica individual de cada premio será de 500 euros brutos.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que el alumnado premiado aporte mediante ficha de terceros.

Artículo 9. Reconocimiento.

1. El alumnado que obtenga un premio extraordinario recibirá, además de la dotación económica recogida en el artículo anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del premio a los centros del alumnado premiado, a fin de que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

En el caso de incurrirse algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente iniciado por la dirección general en materia de enseñanzas artísticas, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

Artículo 12. Retirada de la documentación.

1. Las personas candidatas que hubieran aportado documentación y que no hubieran obtenido el correspondiente reconocimiento, podrán retirarla personalmente o por persona autorizada, en el servicio competente de la dirección general en materia de enseñanzas artísticas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

2. Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se procederá a su destrucción.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien carácter supletorio.

Disposición derogatoria única. Derogatoria de normas.

Queda derogada la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los permios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



JUEVES, 13 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 50

Disposición final primera. Convocatorias.

Por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2025.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Sergio Silva Fernández.

2025/2011

CVE-2025-2011